



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-020/2017

ACTOR: OCTAVIO CASTAÑEDA
ARTEAGA.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE HIDALGO
Y CONSEJERA
PRESIDENTA DEL OPLE-
HIDALGO.

**MAGISTRADO
PONENTE:** JESÚS RACIEL GARCÍA
RAMÍREZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

V I S T O S, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-020/2017**, interpuesto por **OCTAVIO CASTAÑEDA ARTEAGA**, por propio derecho, a través del cual impugna del Consejo General la omisión de vigilar el cumplimiento en el ejercicio del gasto público de sus propios acuerdos y de la normatividad electoral y de la Consejera Presidenta impugna la indebida atención de sus atribuciones en el ejercicio presupuestal asignado.

R E S U L T A N D O S

I.- Antecedentes: De lo manifestado por el promovente en su escrito de cuenta y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II.- Acuerdo CG/313/2016. Con fecha veintiocho de octubre de 2016, el Consejo General del IEEH aprobó el acuerdo CG/313/2016,

mediante el cual se emite el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2017.

III.- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En fecha diecisiete de marzo del año 2017, a las 16:45, dieciséis cuarenta y cinco horas, se recibió por medio de Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito rubricado por Octavio Castañeda Arteaga, a fin de impugnar la omisión del Consejo General de vigilar el cumplimiento en el ejercicio del gasto público de sus propios acuerdos y de la normatividad electoral y de la Consejera Presidenta impugna la indebida atención de sus atribuciones en el ejercicio presupuestal asignado.

IV.- Turno a Ponencia. En fecha veintiuno de marzo del año 2017, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, acordó registrar el Juicio Ciudadano con el número de expediente TEEH-JDC-020/2017, asimismo se turnó el expediente al Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, para los efectos previstos en el artículo 364 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

V.- Radicación. En fecha veintitrés de marzo del año 2017, se radico en esta ponencia el expediente TEEH-JDC-020/20217.

VI. Cumplimiento. En fecha treinta de marzo del año 2017, se recibió informe justificado por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

VII. Tercero Interesado. No compareció ningún tercer interesado.

VIII. Escrito de Desistimiento. Con fecha treinta de marzo del año en curso, siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, escrito de desistimiento del medio de impugnación, dirigido al Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, signado por el ciudadano Octavio Castañeda Arteaga.

IX. Requerimiento. El día treinta y uno de marzo del presente año, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Instructor dentro del juicio en que se actúa, se requirió la ratificación del escrito de desistimiento a cargo de Octavio Castañeda Arteaga, apercibido de que en caso de que no compareciera ante esta autoridad, se tendría por ratificado su escrito.

X. Certificación de no Comparecencia. Mediante certificación realizada por el Secretario de Acuerdos a las doce horas del día cinco de abril del año en curso, se hizo constar que el ciudadano Octavio Castañeda Arteaga no compareció ante este Tribunal en cumplimiento al requerimiento realizado a efecto de ratificar su escrito de desistimiento del presente Juicio, y por lo que en congruencia se le tiene por ratificado el escrito en comento.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 apartado D fracción VI, 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99, inciso C fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 12 fracción V inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y, 17 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO.- DESISTIMIENTO. Con fecha treinta de marzo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento, suscrito por el actor Octavio Castañeda Arteaga, quien manifestó:

“Que, con fundamento en el Artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, VENGO ANTE SU SEÑORÍA A DESISTIRME DE LA INSTANCIA intentada en el presente juicio.”

Del contenido de dicho escrito se desprende que el actor en el presente Juicio manifiesta expresamente su deseo de desistirse del mismo. En tales circunstancias nos encontramos en el supuesto previsto por el artículo 56 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para tener por no presentado el medio de impugnación ciudadano.

Sirve de sustento la Jurisprudencia que continuación se cita:

DESISTIMIENTO. SI REQUERIDO EL QUEJOSO PARA QUE LO RATIFIQUE NADA MANIFIESTA, SE ENTIENDE COMO REITERADO TÁCITAMENTE Y GENERA EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.

La prevención al quejoso para que ratifique el desistimiento tiene como fin que el tribunal se cerciore de la real voluntad de desistirse de la acción constitucional, y ese extremo se colma ante la desatención al requerimiento respectivo, es decir, si se le enteró legalmente de la existencia del desistimiento formulado a su nombre y nada dijo sobre el particular, o sea, no se retractó de él y menos lo desconoció, ya por escrito, ya por comparecencia, debe estimarse reiterado tácitamente, en tanto, se insiste, nada le impedía manifestar lo contrario y, en ese tenor, al no existir base para pronunciar sentencia de fondo, pues el desistimiento elimina el principio de instancia de parte agraviada, genera la causal de sobreseimiento que establece el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos, 367, 369, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y los artículos 12 fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, presentado por Octavio Castañeda Arteaga.

SEGUNDO.- Se tiene **por no presentado el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por Octavio Castañeda Arteaga, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta Sentencia.

TERCERO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al actor, mediante copia certificada de la presente resolución, y a la autoridad responsable mediante oficio con copia certificada de la resolución, con base en lo establecido en el artículo 379 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, integrado por el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, Magistrado Sergio Zúñiga Hernández y Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, siendo ponente el último de los nombrados, quienes actúan ante la Secretaria General, Jocelyn Martínez Ramírez, quien autoriza y da fe. Rúbricas.